



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-123-031815

Lima, 26 de setiembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01317-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1494-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.– CARRETERA ANDAHUAYLAS - ABANCAY SECTOR SONDOR
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS Y DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00402-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de junio de 2025, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 9 de setiembre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Apurímac (en lo sucesivo, **OD Apurímac o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular de gabinete² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental a la unidad fiscalizable ubicada en Carretera Andahuaylas - Abancay Sector Sondor, distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, de titularidad de Estación de Servicios Grupo A & T Perú S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**).
- Los hechos verificados se encuentran recogidos en la Carta N° 00022-2022-OEFA/ODES-APU de fecha 9 de setiembre de 2022 (en lo sucesivo, **Carta de Requerimiento**), así como en el Informe Final de Supervisión N° 00088-2022-OEFA/ODES-APU de fecha 27 de setiembre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través del cual, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados en las acciones de supervisión, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental³.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20450700771.

² **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD. Reglamento de Supervisión del OEFA**
“Artículo N° 12.- Tipo de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

(...)

b) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado”.

³ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 19°. - Evaluación de resultados

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00376-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de abril de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 8 de mayo de 2025⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral⁵.
4. Con fecha 27 de mayo de 2025⁶, el administrado remitió su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de descargos**), reconociendo su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. De este modo, a través del Memorando N° 00248-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 06 de junio de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. El 17 de junio de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 01222-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual formuló la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
7. Mediante Carta N° 00638-2025-OEFA/DFAI de fecha 27 de junio de 2025, notificada el 1 de julio de 2025⁷, se remitió al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00402-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
8. No obstante, habiendo transcurrido el plazo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en adelante, **RPAS**)⁸; y, al haberse efectuado la búsqueda en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) del OEFA, se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido notificado con fecha 1 de julio de 2025, de acuerdo a lo previsto en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

⁴ Conforme se advierte del Acuse de recibo de la notificación electrónica con Código de Operación N° 345086, la notificación fue recibida el miércoles 7 de mayo de 2025 a las 07:51:26 PM; por lo que, al haberse efectuado después de las 04:30PM, se considera como fecha de notificación el jueves 8 de mayo de 2025.

⁵ Conforme se desarrolló en los antecedentes de la Resolución Subdirectoral N° 00376-2025-OEFA/DFAI-PAS, la SFEM procedió a realizar una nueva imputación de cargos, vinculada al Informe Final de Supervisión N° 00088-2022-OEFA/ODES-APU de fecha 27 de setiembre de 2022, en atención a lo resuelto en el artículo primero de la Resolución N° 723-2024-OEFA/TFA-SE; y de conformidad a sus facultades como Autoridad Instructora del presente PAS.

⁶ Presentado con Registro N° 2025-E01-070922.

⁷ Conforme se advierte del Acuse de recibo con código de operación N° 359474, la notificación fue recibida con fecha martes 1 de julio de 2025 a las 08:34:53 AM.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
“Artículo 8.-Informe Final de Instrucción
(...)
8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.
(...)”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁹ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM¹⁰, y, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, vigente a la fecha de notificación¹¹; tal como se verifica con el Acuse de recibo de la notificación electrónica con Código de Operación N° 359474 que se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Cargo de notificación del Informe Final de Instrucción

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
RUC:	20450700771				
RAZÓN SOCIAL:	ESTACION DE SERVICIOS GRUPO A & T PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA				
CASILLA ELECTRÓNICA:	20450700771.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe				
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:					
CORREO ELECTRÓNICO:	pilotosgroup@gmail.com				
CELULAR:	986040999				
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
359474	CARTA N° 00638-2025-OEFA/DFAI [CARTA 00638-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 01222-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME 01222-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf] 2. INFORME N° 00402-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 00402-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]	30-06-2025 09:46:16 AM	30-06-2025 09:46:16 AM	01-07-2025 08:34:53 AM	491456

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA - SIGED

9. Mediante el Informe N° 02070-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 5 de setiembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

¹⁰ Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

¹¹ Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, vigente desde el 4 de julio de 2020 y derogado el 19 de agosto de 2025 por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Mediante el Escrito de descargos, el administrado manifestó que **reconoce su responsabilidad administrativa** por los hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral del presente PAS, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad- Hecho imputado N° 1

HECHO IMPUTADO	ANÁLISIS Y DESCARGO DE a GRUPO A&T PERÚ
Hecho imputado 1 El administrado no presentó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente al cuarto trimestre de 2021.	Sobre esta observación formulamos las alegaciones siguientes: Cuando la ODES APURIMAC emite la CARTA N° 00022-2022-OEFA/ODES-APU al hacer el requerimiento de información respecto al punto 7 consigna a una nota pie de página señalando que el Registro de Hidrocarburos 159485-050-261121 con Razón Social ESTACION DE SERVICIOS GRUPO A & T PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA tiene fecha de emisión 29 de noviembre de 2021 y en el mismo INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 00088-2022-OEFA/ODES-APU al referirse al descargo que la empresa hizo reproduce la factura que emitimos el día 8 de diciembre de 2021, lo cual respalda el fundamento que dimos en cuanto a que OEFA debía tener en cuenta, que el desarrollo de actividades se habían dado eran prácticamente por el mes de diciembre de 2021, y por lo tanto, la actividad no deba medirse para efecto de cumplimiento como trimestral, sino de la parte proporcional del trimestre IV-2021 (lo cual deberá tenerse presente al momento de determinación de la multa) y en eso estaba referido al citado descargo, siendo que incluso con esa carta reconocimos o admitimos <u>no haber presentado el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021-IV</u> <u>En tal sentido, conforme al Hecho imputado 1 GRUPO A&T PERÚ S.A.C hace el reconocimiento de responsabilidad por la misma.</u>

Fuente: Páginas 3 y 4 del Escrito de descargos.

Cuadro N° 2: Reconocimiento de responsabilidad- Hecho imputado N° 2

Hecho imputado 2 El administrado no presentó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente primer trimestre de 2022.	Sobre esta observación formulamos las alegaciones siguientes: Conforme a lo admitido por ESTACION DE SERVICIOS GRUPO A & T PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en la Carta S/N con Registro SIGED 2022-E01-098145, donde indicamos de los problemas que habíamos tenido dado a que la empresa que realizó la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL que no nos hizo entrega del documento, pero, sin embargo, con esa carta reconocimos o admitimos no haber presentado el informe de monitoreo de calidad de <u>aire del periodo 2022-I</u> <u>En tal sentido, conforme al Hecho imputado 2 GRUPO A&T PERÚ S.A.C hace el reconocimiento de responsabilidad por la misma.</u>
---	---

Fuente: Página 4 del Escrito de descargos.

Cuadro N° 3: Reconocimiento de responsabilidad- Hecho imputado N° 3

Hecho imputado 3 El administrado no presentó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente al segundo trimestre de 2022.	Sobre esta observación formulamos las alegaciones siguientes: Conforme a lo admitido por ESTACION DE SERVICIOS GRUPO A & T PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en la Carta S/N con Registro SIGED 2022-E01-098145, donde indicamos de los problemas que habíamos tenido dado a que la empresa que realizó la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL que no nos hizo entrega del documento, pero, sin embargo, con esa carta reconocimos o admitimos no haber presentado el informe de monitoreo de calidad de <u>aire del periodo 2022-II</u> <u>En tal sentido, conforme al Hecho imputado 3 GRUPO A&T PERÚ S.A.C hace el reconocimiento de responsabilidad por la misma.</u>
---	--

Fuente: Página 4 del Escrito de descargos.

11. Al respecto, en el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG¹², se establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.

12. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹³, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1, 2 y 3 en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa que fuera impuesta.**
14. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva para los hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021.

Hecho imputado N° 2: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022.

Hecho imputado N° 3: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022.

a) Marco normativo aplicable

15. El artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹⁴, establece que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado

(...)."

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

¹⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias

“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

b) **Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental**

16. Mediante Resolución Directoral N° 125-2018-DREM-GR. APURIMAC de fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la unidad fiscalizable (en lo sucesivo, **DIA**) que contempla lo siguiente:

“5.4 PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

(...)

Monitoreo de Calidad de Aire

El titular asume el compromiso de realizar los **monitoreos de Calidad de Aire en forma TRIMESTRAL según los parámetros establecidos en el D.S N° 003-2008-MINAM “Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para el Aire”** y el D.S N° 074-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire. La frecuencia de monitoreo será trimestral y los parámetros a medir serán: (...)

PLAN DE MONITOREOS

MONITOREOS DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDOS	PERIODO
Dióxido de azufre (SO ₂)	Trimestral
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	Trimestral
Sulfuro de Hidrogeno H ₂ S	Trimestral
Monóxido de Carbono	Trimestral

CUADRO DE MONITOREO DE AIRE

Aire:(ECA) SOTAVENTO A1

PARÁMETRO	PERIODO DE MONITOREO	NORMA ECA	PUNTO	FRECUENCIA MONITOREO	PUNTOS DE MONITOREO COORDENADAS UTM- WGS 84 ZONA 18L	
					ESTE	NORTE
Dióxido de Azufre SO ₂	24 horas	80(1)	P1,P2	Trimestral	0680052.21 0680056.18	8491235.87 8491258.30
Dióxido de Nitrógeno NO ₂	1 hora	200	P1,P2	Trimestral		
Sulfuro de Hidrogeno H ₂ S	24 horas	150	P1,P2	Trimestral		
Monóxido de Carbono	1 hora	30 000	P1,P2	Trimestral		

DS 074-2001-PCM; Estándares de Calidad Ambiental del Aire. DS N° 003-2008-MINAM: Estándares de Calidad Ambiental para Aire.

(Énfasis es añadido)

Fuente: Página 63 del documento digitalizado denominado DIA – INAF.

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

(...)

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

17. En este sentido, mediante la DIA, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire, a través de la medición de los parámetros SO₂, NO₂, H₂S y CO, con una **frecuencia trimestral**.

c) Análisis de los hechos imputados N° 1 a 3

18. De conformidad con lo indicado en el Informe de Supervisión¹⁵, a fin de verificar la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental (en adelante, **IMA**) de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021, así como del primer y segundo trimestre de 2022, la Autoridad Supervisora efectuó una búsqueda integral en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) del OEFA, concluyendo que el administrado no presentó los IMA de calidad de aire de ninguno de los periodos en mención.
19. Aunado a ello, mediante la Carta de Requerimiento, la OD Apurímac solicitó al administrado acreditar la presentación de los monitoreos de Calidad de Aire efectuados por los periodos 2021-IV, 2022-I y 2022-II. Dicho requerimiento fue atendido por el administrado por medio de la Carta S/N de fecha 16 de setiembre de 2022¹⁶, sin que se cumpla con adjuntar la documentación solicitada, señalando falta de medios económicos puesto que su facturación inició con fecha 8 de diciembre de 2021, lo cual sustenta presentando la Factura Electrónica F303-00000001¹⁷.
20. Al respecto, debe precisarse que la documentación presentada por el administrado a la Autoridad Supervisora (Factura Electrónica F303-00000001 del 8 de diciembre de 2021) acredita que, para el cuarto trimestre de 2021 (periodo comprendido del 01 de octubre al 31 diciembre de 2021), ya era titular de las actividades de hidrocarburos de la unidad fiscalizable. Por lo que, la presunta falta de medios económicos no exime al administrado de su obligación de presentar los monitoreos de Calidad de Aire por los periodos que son materia de análisis en el presente PAS, esto es, los periodos 2021-IV, 2022-I y 2022-II.
21. En tal sentido, cabe reiterar que, mediante la DIA, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de Calidad de Aire con una frecuencia trimestral y, en aplicación del artículo 58° del RPAAH¹⁸, como titular de las actividades de hidrocarburos, se encontraba obligado a presentar los IMA de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021, así como del primer y segundo trimestre de 2022 hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo; normativa que habría infringido al haberse verificado que no obran en el SIGED del OEFA los IMA de calidad de aire de ninguno de los periodos en mención.
22. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el acápite 3.2 del Informe de Supervisión.

¹⁵ Página 10 a 13 del Informe de Supervisión.

¹⁶ Presentado con Registro N° 2022-E01-098145.

¹⁷ Página 6 del documento presentado con Registro N° 2022-E01-098145.

¹⁸ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias**

“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

(...)

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: reconocimiento de responsabilidad**

23. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el Escrito de descargos¹⁹, **el administrado reconoció su responsabilidad** de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3.

e) **Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**

24. De conformidad a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, **el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG²⁰, concordado con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, vigente a la fecha de notificación²¹, según se verifica del Acuse de recibo con código de operación N° 359474 de fecha de recepción 1 de julio de 2025 a las 08:34:53 AM.

f) **Conclusión**

25. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que:
- El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre del 2021.
 - El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre del 2022.
 - El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre del 2022.
26. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en los presentes extremos del PAS.**

IV. **CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

IV.1. **Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

27. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley General del Ambiente, las

¹⁹ Presentado con Registro N° 2025-E01-070922.

²⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

²¹ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, vigente desde el 4 de julio de 2020 y derogado el 19 de agosto de 2025 por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.**

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²².

28. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG²³.
29. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS²⁴ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁵, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD²⁶, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁷, establece que se pueden

²² Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

²³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

²⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

²⁵ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)”
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)”

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica”

²⁶ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

²⁷ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)”
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)”

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

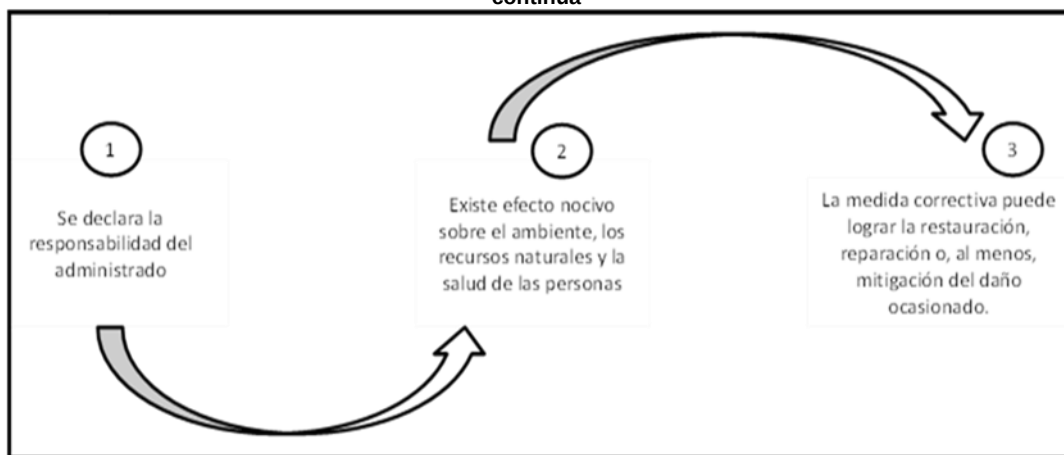
(El énfasis es agregado)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

30. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

31. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
32. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²⁸ conseguir a través del dictado de la

²⁸

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

33. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²⁹. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
34. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁰, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
35. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

36. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá ordenar el dictado de medidas correctivas.

Conductas infractoras N° 1, 2 y 3

37. En el presente caso, las conductas infractoras N° 1 a 3 están referidos a:
- El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021.

(...)
Artículo 5°. - *Objeto o contenido del acto administrativo*

(...)
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

²⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
“Artículo 19°. - *Dictado de medidas correctivas*
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)”.

³⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
“Artículo 19°. - *Dictado de medidas correctivas*
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022.
 - El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022.
38. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental³¹ (en adelante, **TFA**), las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
39. Siendo ello así, el TFA determina que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³².
40. Ahora bien, es menester señalar que por la naturaleza de los monitoreos ambientales, estos sujetan su realización a un periodo determinado de tiempo, en el cual se recaba información que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos; asimismo, la presentación de los IMA corresponde a una obligación formal, la cual per se no genera efectos nocivos al ambiente.
41. Cabe agregar que, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, el TFA precisa que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado; por lo que, su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³³.
42. En esa misma línea, el TFA ha determinado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, **no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos**, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad³⁴.
43. Por tanto, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3**

V. IMPOSICIÓN DE UNA SANCION

44. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad de la infracción indicada en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, se determina que se sancione al administrado con una multa total **0.845 UIT (Cero con 845/1000 Unidades Impositivas Tributarias)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

³¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³³ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

³⁴ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa Final (Incluye descuento del -50%)
1	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021.	0.285 UIT
2	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022.	0.287 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022.	0.273 UIT
Multa total		0.845 UIT

45. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02070-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG, el cual forma parte integrante la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁵ y se adjunta.
46. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

47. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
48. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁷	MC
1	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
2	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO

³⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.

³⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁷ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022.	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO
---	---	----	----	---	----	--------------	----

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

49. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la **existencia de responsabilidad administrativa** de **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.**, respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00376-2025-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.845 UIT (Cero con 845/1000 Unidades Impositivas Tributarias)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final (Incluye descuento del -50%)
1	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021.	0.285 UIT
2	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022.	0.287 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022.	0.273 UIT
Multa total		0.845 UIT

Artículo 2°. - Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁸.

Artículo 6°. - Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.** que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°. - Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRUPO A & T PERÚ S.A.C.** la presente Resolución y el Informe de Cálculo de Multa que se anexa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en concordancia con el artículo 20° del citado cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/jdv

38

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250900093 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021.	00028792512	0.285 UIT
2	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022.	00028802512	0.287 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022.	00028812512	0.273 UIT
Multa total CAM: 20250900093			0.845 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00419513"



00419513



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I23-031815

INFORME n.º 02070-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Estación de Servicios Grupo A & T Perú S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 1494-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 5 de setiembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00376-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 07 de mayo de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Estación de Servicios Grupo A & T Perú S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 01 de julio de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00402-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 01222-2025-OEFA/DFAI/SSAG (en adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **0.833 UIT**.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1494-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 00248-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 6 de junio de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los tres (3) hechos imputados; efectuándose el mismo en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador.

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En línea con ello, en el ICM se recomendó solicitar al administrado facturas, boletas o recibos por honorarios que se encuentren directamente asociados a los costos de las infracciones bajo análisis, lo cual permitiría analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta; sin embargo, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas. No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal y equipos; en ese sentido, para el análisis se debe considerar que el administrado se encontraría en el **escenario 2**.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, en el presente informe, para los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 se considera pertinente la inclusión del componente de capacitación. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). Por lo que, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

- Una (1) capacitación para los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 correspondientes al año 2022. Cabe señalar que, el presente costo de capacitación será prorrateado entre dichos hechos imputados, toda vez que, las fechas de incumplimiento corresponden al año 2022, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar para todos los hechos imputados y/o extremos. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º de personas	Perfil del trabajador	Descripción
1	Gerente General	Profesional: con conocimientos sobre el manejo de grifos tanto en la parte operativa como en la parte ambiental y legal. Funciones: ✓ Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. ✓ Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. ✓ Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. ✓ Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Supervisor Ambiental	Profesional: Ingeniero ambiental con conocimientos en uso de la plataforma SIGERSOL, manejo de residuos, remitir información al OEFA y temas ambientales asociadas al reglamento de RPPAH, tales como: entrega de Informes de Monitoreo de aire, entre otros. Funciones: ✓ Elaborar y presentar al OEFA los informes de monitoreo de calidad de aire, entre otros. ✓ Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. ✓ Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 1.

Al respecto, según el numeral 17 de la Resolución Subdirectoral, a fin de verificar la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental (en adelante, IMA) de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021, la Autoridad Supervisora efectuó una búsqueda integral en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, SIGED) del OEFA, concluyendo que el administrado no presentó el IMA de calidad de aire del periodo en mención.

En tal sentido, cabe preciar que, mediante la DIA, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral y, en aplicación del artículo 58º del RPAAH17, se encontraba obligado a presentar el IMA de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de monitoreo; normativa que habría infringido al haberse verificado que no obra en el SIGED del OEFA el IMA de calidad de aire del periodo en mención.

En consecuencia, del análisis de los medios probatorios obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, se concluyó que el administrado no cumplió con presentar el IMA de Calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir sus obligaciones fiscalizables y/o compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE⁵**) se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

⁵

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

Además, se contempla el alquiler⁶ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe. Además, a fin de dotar de mayor razonabilidad el cálculo, es fundamental destacar que el costo total de la capacitación correspondiente al año 2022 se prorratea entre este hecho imputado y los hechos imputados n.ºs 2 y 3, ya que corresponden al mismo año.

Una vez estimado el costo evitados CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 525.993
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 826.421
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,043.709
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.569 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

⁶ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00088-2022-OEFA/ODES-APU, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación¹⁰ (01 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (5 de setiembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-6/2025-5/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de setiembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto de 2025; periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.569 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.569 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.569 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.569 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹⁰ De acuerdo al equipo técnico, en aplicación del artículo 58° del RPAAH17, se encontraba obligado a presentar el IMA de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de monitoreo, es decir hasta el 31 de enero de 2022.

¹¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS)

De acuerdo con el memorando n.º 00248-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 6 de junio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-0700922 de fecha 27 de mayo de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.569 UIT** a **0.285 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.285 UIT**.

12

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

13

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.3 Hecho imputado n.º 2: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó lo precisado en el hecho imputado n.º 2.

Al respecto, según el numeral 17 de la Resolución Subdirectoral, a fin de verificar la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental (en adelante, IMA) de calidad de aire del primer trimestre de 2022, la Autoridad Supervisora efectuó una búsqueda integral en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, SIGED) del OEFA, concluyendo que el administrado no presentó el IMA de calidad de aire del periodo en mención.

En tal sentido, cabe preciar que, mediante la DIA, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral y, en aplicación del artículo 58º del RPAAH17, se encontraba obligado a presentar el IMA de calidad de aire del primer trimestre de 2022, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de monitoreo; normativa que habría infringido al haberse verificado que no obra en el SIGED del OEFA el IMA de calidad de aire del periodo en mención.

En consecuencia, del análisis de los medios probatorios obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, se concluyó que el administrado no cumplió con presentar el IMA de Calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2022.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado CE¹⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.

14

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler¹⁵ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁶.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe. Además, a fin de dotar de mayor razonabilidad el cálculo, es fundamental destacar que el costo total de la capacitación correspondiente al año 2022 se prorratea entre este hecho imputado y los hechos imputados n.ºs 1 y 3, ya que corresponden al mismo año.

Una vez estimado el costo evitados CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁵ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del primer trimestre de 2022. ^(a)	US\$ 545.974
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 831.860
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,063.740
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.573 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)¹⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación¹⁹ (30 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (5 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCR), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de setiembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a agosto de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.573 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁸ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00088-2022-OEFA/ODES-APU, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

¹⁹ De acuerdo al equipo técnico, en aplicación del artículo 58° del RPAAH17, se encontraba obligado a presentar el IMA de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de monitoreo, es decir hasta el 29 de abril de 2022.

²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.573 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.573 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.573 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00248-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 6 de junio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-0700922 de fecha 27 de mayo de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.573 UIT** a **0.287 UIT** por dicho reconocimiento.

21

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.287 UIT**.

4.4 Hecho imputado n.° 3: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó lo precisado en el hecho imputado n.° 3.

Al respecto, según el numeral 17 de la Resolución Subdirectoral, a fin de verificar la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental (en adelante, IMA) de calidad de aire del segundo trimestre de 2022, la Autoridad Supervisora efectuó una búsqueda integral en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, SIGED) del OEFA, concluyendo que el administrado no presentó el IMA de calidad de aire del periodo en mención.

En tal sentido, cabe preciar que, mediante la DIA, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral y, en aplicación del artículo 58° del RPAAH17, se encontraba obligado a presentar el IMA de calidad de aire del segundo trimestre de 2022, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de monitoreo; normativa que habría infringido al haberse verificado que no obra en el SIGED del OEFA el IMA de calidad de aire del periodo en mención.

22

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En consecuencia, del análisis de los medios probatorios obtenidos durante la Supervisión Regular 2022, se concluyó que el administrado no cumplió con presentar el IMA de Calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2022.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado CE²³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo ambiental de ruido será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas, correspondiente a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de ruido, del periodo correspondiente.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de ruido, del periodo correspondiente.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de ruido del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

23

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

Además, se contempla el alquiler²⁴ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo²⁵.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe. Además, a fin de dotar de mayor razonabilidad el cálculo, es fundamental destacar que el costo total de la capacitación correspondiente al año 2022 se prorratea entre este hecho imputado y los hechos imputados n.ºs 1 y 2, ya que corresponden al mismo año.

Una vez estimado el costo evitados CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del segundo trimestre de 2022. ^(a)	US\$ 536.632
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 792.888
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,920.207
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.546 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)²⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

²⁴ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

²⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁷ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00088-2022-OEFA/ODES-APU, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación²⁸ (28 de julio de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (5 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCR), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de setiembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a agosto de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.546 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.546 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.546 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.546 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

²⁸ De acuerdo al equipo técnico, en aplicación del artículo 58° del RPAAH17, se encontraba obligado a presentar el IMA de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de monitoreo, es decir hasta el 27 de julio de 2022.

²⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00248-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 6 de junio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-0700922 de fecha 27 de mayo de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.546 UIT** a **0.273 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.273 UIT**.

30

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(...)”

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

31

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³², la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **0.845 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante *Resolución Subdirectoral* la SFEM de OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos mediante descargos presentados con Registro n.° 2025-E01-070922 de fecha 27 de mayo de 2025, los cuales ascendieron a **UIT** para el año 2021³³. En tal sentido, la multa calculada resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; la reducción de la multa en 50% para los hechos imputados n.°s 1, 2 y 3, en el marco del RPAS; el análisis de tope de multas por tipificación; y, el análisis no de confiscatoriedad se determinó una sanción de **0.845 UIT** por la comisión de las infracciones en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.° 1	0.285 UIT
4.3	Hecho imputado n.° 2	0.287 UIT
4.4	Hecho imputado n.° 3	0.273 UIT
Total		0.845 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

³³ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[RMACHUCA]

ROMB/jhir/jpsh



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación prorrateado 2022

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1		33.33%	US\$ 216.667
Hecho imputado n.º 2		33.33%	US\$ 216.667
Hecho imputado n.º 3		33.33%	US\$ 216.666

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-0836926; asimismo dado que el incumplimiento de las infracciones obedece al año 2022, y actualizados de los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. (Ver Anexo 1).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

HECHO IMPUTADO N.º 1

1. Sistematización de información – CE1

Descripción	Canti dad	horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.209	S/. 901.440	US\$ 237.797
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.880	S/. 280.474	US\$ 73.988
Total					S/. 1 181.914	US\$ 311.785

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/>

Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.667	S/. 751.871	1.080	S/. 812.021	US\$ 214.208
Total				S/. 812.021	US\$ 214.208

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

Nota: Para obtener el valor de S/ 751.871, se multiplicó US\$ 216.667 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-1/>

Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización de información – CE1	S/. 1 181.914	US\$ 311.785
2. Costo de la capacitación – CE2	S/. 812.021	US\$ 214.208
Total	S/. 1 993.935	US\$ 525.993

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

HECHO IMPUTADO N.º 2

1. Sistematización de información – CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.238	S/. 923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.901	S/. 287.167	US\$ 76.788
Total					S/. 1 210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-7/2021-7/>

Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****2. Costo de la capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.667	S/. 751.871	1.106	S/. 831.569	US\$ 222.360
Total				S/. 831.569	US\$ 222.360

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

Nota: Para obtener el valor de S/ 751.871, se multiplicó US\$ 216.667 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2021-7/2021-7/>

Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización de información – CE1	S/. 1 210.230	US\$ 323.614
2. Costo de la capacitación – CE2	S/. 831.569	US\$ 222.360
Total	S/. 2 041.799	US\$ 545.974

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

HECHO IMPUTADO N.º 3

1. Sistematización de información – CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.270	S/. 946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.924	S/. 294.497	US\$ 75.470
Total					S/. 1 241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-10/2021-10/>

Fecha de consulta: 5 de setiembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.666	S/. 751.867	1.134	S/. 852.617	US\$ 218.497
Total				S/. 852.617	US\$ 218.497

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025

Nota: Para obtener el valor de S/ 751.867, se multiplicó US\$ 216.666 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2021-10/2021-10/>

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización de información – CE1	S/. 1 241.419	US\$ 318.135
2. Costo de la capacitación – CE2	S/. 852.617	US\$ 218.497
Total	S/. 2 094.036	US\$ 536.632

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Anexo n.º 2**(Cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de mayo de 2025

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CUENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06498935"



06498935